

Neiva,

Señor  
**WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ**  
**SOCIEDAD C.I PISCICOLA FISHCO S.A.S**  
correo electrónico [gestionambiental@cifishco.com.co](mailto:gestionambiental@cifishco.com.co)

**asunto:** Notificación por medio electrónico de la resolución No. **1057** de **22 ABR 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2 - 1057**  
 ( **22 ABR 2025** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3629 DE FECHA DICIEMBRE 31 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA EL HOBO, EL HOBITO Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica El Hobo, El Hobito y sus principales tributarios que discurren en jurisdicción del Municipio del Hobo, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales.

*(...) La subcuena hidrográfica de la quebrada El Hobo tiene un área superficial de 47,31 Km<sup>2</sup>, su cauce principal nace sobre los 2165 m.s.n.m., en las coordenadas 851937.9391mE 765542.4334N dentro del sistema de conservación de la Reserva forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2da de 1959, esta fuente hídrica desemboca en la margen derecho del Embalse de Betania en el punto denominado "El puerto" en las coordenadas 846.346,082mE 778.381,253mN a una altura de 583 m.s.n.m. luego de recorrer 21,05 km.*

*(...) La oferta hídrica superficial total adoptada para la subcuena hidrográfica de la quebrada El Hobo es de 376 l/sg para el tramo 1 (C01) y de 454 l/sg para el tramo 2 (C02). En la quebrada **El Hobito** el valor es de 112l/s (...) Los anteriores valores hacen referencia a los valores mínimos de los caudales medios mensuales multianuales estimados para cada zona de estudio.*

*(...) El porcentaje de caudal a considerar como caudal ambiental con el fin de ampliar la oferta hídrica disponible es del 26% para todas las fuentes hídricas objeto de estudio; es decir, el menor de los porcentajes mensuales estimado.*

*(...) La oferta hídrica superficial disponible a considerar en la distribución de aguas de la quebrada El Hobo es de 278,43 l/sg para el primer tramo (C01) y para el segundo tramo (C02) de 335,88 l/sg, para la Quebrada **EL Hobito es de 82,63 L/s.***

*(...) La demanda de agua para el riego en el sector agrícola teniendo en cuenta la información recopilada en el censo de usuarios y agropecuario en la subcuena de la Quebrada El Hobo es de 0,98 L/s\*ha para pastos de corte, potrero y zonas veredas; 1,33 L/s\*ha para cultivo de cacao; 1,83 L/s\*ha para Arroz, maíz y tabaco; 0,89 L/s\*ha para el cultivo de cítricos y frutales;*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

1,27 L/s\*ha para Melón, patilla y ahuyama; 1,2Z L/s\*ha para Eucalipto y madera y 1,33 L/s\*ha para el cultivo de Caña.

Los módulos de consumo para la actividad pecuario son de 3,5 l/s\*ha para producción piscícola, 0,00058 l/s para vacunos, 0,00021 l/s para Porcícola, 0,00003 l/s para caprino o Ovino, 0,00046 l/s para equinos y 0,00003 l/s para Aves.

Considerando los anteriores módulos de consumo se tiene que la demanda de agua total para la quebrada El Hobito se tiene una demanda total en el sector agrícola es de 10,98 lps, en el sector pecuario de 8,91 lps,.

**PARAGRAFO:** Durante los días Domingos y festivos, los usuarios de las corrientes El Hobito, El Hobito, El Cairo y La Catucha utilizarán únicamente el 50% del caudal concesionado, con el fin de dejar discurrir el 50% restante por los cauces principales, en el horario entre las 5:00 A.M a 5:00 P.M., sin intervención de derivaciones, ramificaciones o bifurcaciones, para el uso por Ministerio de Ley (Artículo 2.2.3.2.6.1., decreto 1076 de 2015).

#### QUEBRADA EL HOBITO

(2D1D) SEGUNDA DERIVACION PRIMERA DERECHA-CANAL CANAL FISH COLOMBIAN – Longitud: 1,57 KM).

No. 1D1D, Lote 3 Vereda El Centro, asignación 8,505 litros por segundo (lps), a nombre de CI FISH COLOMBIAN SAS; para uso en riego de 2.43 hectáreas (ha) en piscicultura, Código CAM No. **100800000073**.

(...):

Mediante Radicado 2024-E 29589 del 07 de octubre de 2024, dedicado con numero vital 3100090136583424001 la empresa **SOCIEDAD C.I PISCICOLA FISHCO S.A.S** con NIT 901365834-0, representada legalmente por el señor **Wilson Giovanni Ardila Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No.79.636.805, solicita un traspaso del permiso de concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada El Hobito, dirección de notificación Calle 21 # 5 bis-21 Edificio Las Ceibas-Apt 202, correo electrónico [gestionambiental@cifishco.com.co](mailto:gestionambiental@cifishco.com.co), actuando en calidad de propietario del predio “**VD EL CENTRO LT 3**” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-230715 y código catastral 4134900020000000210233000000000, ubicado en la vereda centro jurisdicción del municipio de Hobo – Huila, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde a los Códigos Predio CAM No. **100800000073**

para lo cual anexo la siguiente información:

- Radicado VITAL.
- Formulario debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Certificado de Libertad y Tradición. ✓
- Paz y Salvo. ✓

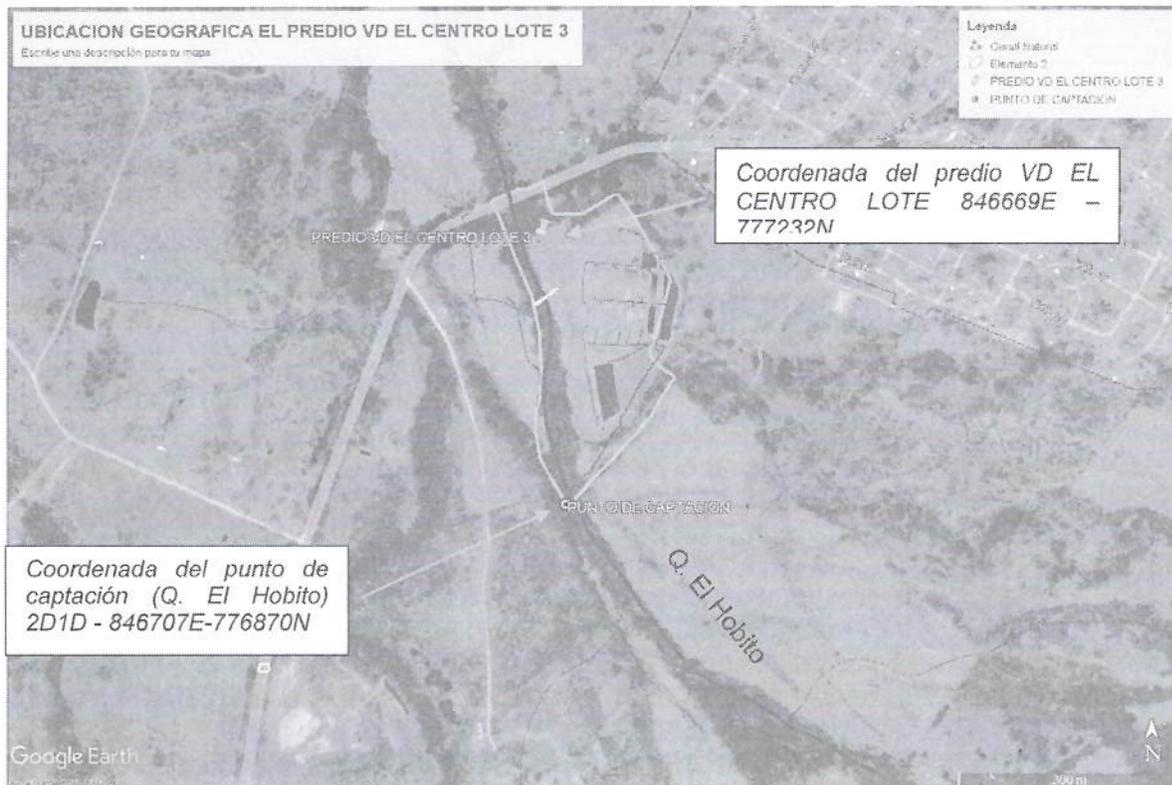
En anotación No. 018 del certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 200-230715 de fecha 15 de julio del 2024, se demuestra propiedad del predio "**VD EL CENTRO LOTE 3**", a nombre de **SOCIEDAD C.I PISCICOLA FISHCO S.A.S** con NIT 901365834-0, representada legalmente por el señor **Wilson Giovanni Ardila Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No.79.636.805, con una extensión aproximada de 6 ha 6272 m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 200-230715 y código catastral 4134900020000000210233000000000, ubicado en la vereda centro jurisdicción del municipio de Hobo – Huila.

Mediante soporte de pago con Radicado 2024-E 29589 del 07 de octubre de 2024, se evidencia que, *CI FISH COLOMBIAN SAS*, se encuentra a paz y salvo, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial, corriente el Hobito, predio "**VD EL CENTRO LOTE 3**", Código **100800000073**.

"(...) De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 4836 del 13 de diciembre 2024 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) Una vez evaluados los documentos del radicado Radicado 2024-E 29589 del 07 de octubre de 2024 y Radicado 2024-E 35570 de 03 de diciembre del 2024, de la solicitud de traspaso y evaluación del PUEAA aportados por la razón social **C.I PISCICOLA FISHCO S.A.S** con NIT 901365834-0, representada legalmente por el señor **Wilson Giovanni Ardila Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No.79.636.805, cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la Reglamentación No. 3629 del 31 de diciembre de 2019, para el predio beneficiario de concesión **Lote 3**, Vereda El Centro jurisdicción del Municipio de Hobo (H) con código **1D1D**, con **caudal de 8,51 L/s** de la distribución de caudales Quebrada El Hobito; se considera desde el punto de vista técnico viable: ✓

**Otorgar** el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 3629 de 2019 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Hobito, en la Segunda Derivación Primera Derecha (2d1d) - Canal Fish Colombian, para actividades piscícolas identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-230715 **Aprobar** el programa de uso eficiente y ahorro del agua – **PUEAA NO SIMPLIFICADO** contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.  
(...)"

Según verificación en el SIG de la reglamentación de la Quebrada el Hobo y sus Principales afluentes, El predio "**VD EL CENTRO LOTE 3**" se encuentra localizado en las coordenadas Origen Bogotá 846669E – 777232N, a una altura de 577 msnm, localizado en la vereda centro del municipio de Hobo Huila cuya extensión es de 6 ha 6272 m<sup>2</sup>. La captación se realizará sobre La Quebrada El Hobito en las coordenadas Magna Sirga Origen Bogotá 846707E 776870N a una altura de 588 msnm, recurso que será transportado al predio a través del canal en tierra (2D1D) Segunda Derivación Primera Derecha - Canal Fish Colombian.



La cédula catastral del predio “VD EL CENTRO LOTE 3” es 4134900020000000210233000000000, Matricula inmobiliaria No. 200-230715.

La fuente quebrada El Hobito está definida así:  
 Punto inicial (nacimiento): 847149.83mE 766446.31N, 680 msnm  
 Vereda: centro  
 Municipio: Hobo  
 Punto final: 846494.14mE 777742.53mN, 583 msnm  
 Vereda: centro  
 Municipio: Hobo – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación: 846707E – 776870N a una altura de 588 msnm
- Vereda: Centro
- Municipio: Hobo - Huila
- Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (2106)
- Cuenca Nivel Subsiguiente: Quebrada La guandinosa y Otros (21062)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Subcuenca CAM: Quebrada El Hobo (cód. 21062070000).

Predio: 846669E – 777232N, a una altura de 577 msnm  
 Vereda: centro  
 Municipio: Hobo - Huila  
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)  
 Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (2106)  
 Cuenca Nivel Subsiguiente: Quebrada La guandinosa y Otros (21062)  
 Subcuenca CAM: Quebrada El Hobo (cód. 21062070000).

Determinantes ambientales: la captación y el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, para otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hobito, a nombre de la empresa **SOCIEDAD C.I PISCICOLA FISHCO S.A.S** con NIT 901365834-0, representada legalmente por el señor **Wilson Giovanni Ardila Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No.79.636.805, dirección de notificación Calle 21 # 5 bis-21 Edificio Las Ceibas-Apt 202, correo electrónico [gestionambiental@cifishco.com.co](mailto:gestionambiental@cifishco.com.co), actuando en calidad de propietario del predio “**VD EL CENTRO LT 3**” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-230715 y código catastral 4134900020000000210233000000000, ubicado en la vereda centro jurisdicción del municipio de Hobo – Huila, en la cantidad de **8,51litros por segundo**, para uso piscícola de (2,43 hectárea), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde a los Códigos Predio CAM No. **100800000073**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, para otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hobito, a nombre de la empresa **SOCIEDAD C.I PISCÍCOLA FISHCO S.A.S** con NIT 901365834-0, representada legalmente por el señor **Wilson Giovanni Ardila Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No.79.636.805, dirección de notificación Calle 21 # 5 bis-21 Edificio Las Ceibas-Apt 202, correo electrónico [gestionambiental@cifishco.com.co](mailto:gestionambiental@cifishco.com.co), actuando en calidad de propietario del predio “**VD EL CENTRO LT 3**” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-230715 y código catastral 41349000200000002102330000000000, ubicado en la vereda centro jurisdicción del municipio de Hobo – Huila, en la cantidad de **8,51 litros por segundo**, para uso piscícola de (2,43 hectárea), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde a los Códigos Predio CAM No. **100800000073**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Cuadro de Distribución de Caudales de la Quebrada El Hobito- Municipio de Hobo						
CÓDIGO PREDIO	PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (Ha)	USO PECUARIO (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	CODIGO CAM
				PISCICOLA		
2D1D	Segunda derivación Primera Derecha- Canal Fish Colombian (Coordenadas: 846707E – 776870N)					
1D1D	VD EL CENTRO LT 3	Sociedad CI Piscícola Fishco s.as	6,63	2,43	8,51	100800000073

**PARAGRAFO:** Caudal asignado de acuerdo a los módulos de consumo reportados en la resolución No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Quebrada El Hobo, que discurre por el municipio del Hobo, en el departamento del Huila.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3629 de fecha diciembre 31 de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Quebrada El Hobo, que discurre por el municipio del Hobo, en el departamento del Huila.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “No Simplificado”, presentado por **SOCIEDAD C.I PISCICOLA FISHCO S.A.S**, quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas en la parte considerativa, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO:** La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas y verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
<b>Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.</b>			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
Descripción del Proyecto:	<b>Nombre del proyecto:</b>	Reforestación de la fuente de abastecimiento				
	<b>Objeto del proyecto:</b>	Realizar jornadas de reforestación y/o siembra de árboles nativos con el fin de preservar la fuente de abastecimiento.				
	<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>	Area Ambiental				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Siembra de arboles nativos en la zona de la cuenca abastecedora	# de arboles	30	30	30	30	30
Control fitosanitario y fertilización	# de mantenimientos	2	2	2	2	2
Seguimiento y control de la siembra. Deshierbe y plateo	# de seguimientos	4	4	4	4	4
Preposición de plantas. Resiembra después del primer año de reforestación	# de especies de resiembra		6	6	6	6
Método de seguimiento y verificación:	1Numero de árboles sembrados/número de árboles proyectados*100 2. Numero de seguimientos realizados/ número de seguimientos proyectados*100 (evidencia fotográfica y registro de la actividad). 3. No de especies sembradas al año 4. informe técnico con registros fotográficos de la actividad de la siembra y de la resiembra 5. ficha técnica de las especies sembradas.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)				
<b>Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción</b>		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
Descripción del Proyecto:	<b>Nombre del proyecto:</b>	Reducción de pérdidas		
	<b>Objeto del proyecto:</b>	Implementar estrategias a fin de reducir las pérdidas de agua provenientes del sistema de conducción y recirculación.		
	<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>	Área ambiental-Área de producción		



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Inspección de las redes de aducción, conducción y distribución de aguas para la detección de fugas	Inspecciones realizadas	12	12	12	12	12
Reducción de pérdidas físicas/técnicas. Mediante la reparación cuando se presenten daños o se evidencien fugas en las redes.	% de reparaciones realizadas.	100%	100%	100%	100%	100%
Cambio de tubería y accesorios que presenten un desgaste significativo.	% De cambios realizados	0	0	0	0	25%
Mantenimiento preventivo de Bomba	No de mantenimientos realizados	0	0	1	1	1
Control de Horas de Bombeo	No de horas de Bombeo durante el día	365	365	365	365	365
Método de seguimiento y verificación:	1. Número de inspecciones realizadas mediante implementación de formatos para conexiones. 2. Pérdidas totales anuales/pérdidas reducidas*100. 3. Total de fugas encontradas/total de fugas reparadas*100. 4. Informe y registros fotográficos de mantenimiento de equipos de bombeo. 5. Formato de fugas reportadas y reparadas con registros fotográficos. 6. Formato de horas de bombeo					

### 4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.6 Recirculación			APLICA:	SI: <u> X </u>	NO: <u>    </u>	
Descripción del Proyecto:	Nombre y objeto del proyecto:	Recirculación sostenible				
	Objeto del proyecto	Implementar estrategias que permitan recircular la mayor cantidad posible de agua en el proyecto piscícola, con el objetivo de optimizar el uso del recurso hídrico, reducir el consumo y garantizar la sostenibilidad del sistema.				
	Actor(es)/Responsable(s):	Área de producción- Área ambiental				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Monitoreo de la calidad del agua.	Cumplimiento de los parámetros	365	365	365	365	365
	Tres (3) análisis por laboratorio acreditado del sistema de tratamiento	0	0	1	1	1
Mantenimiento adecuado de la laguna de oxidación y lagos de producción. Limpieza periódica para evitar la saturación de nutrientes y mejorar el tratamiento del agua. Limpiar las entradas y salidas de los lagos para evitar bloqueos, superficialmente retirar de flotantes y/o vegetación invasora	No de limpiezas realizadas	1	1	1	1	1
Control de eutrofización y crecimiento excesivo de algas	Registros de aplicación de probióticos como biorremediadores del agua //(tratamientos naturales)	104	104	104	104	104

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Método de seguimiento y verificación:	cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento
---------------------------------------	---

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas				APLICA:	SI: <u>X</u>	NO: _____
Descripción del Proyecto:	Nombre y objeto del proyecto:	Capacitaciones sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Concientizar y sensibilizar ambientalmente al personal del proyecto sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua.				
	Actor(es)/Responsable(s):	Área de producción- Área ambiental				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Capacitaciones a los empleados del proyecto piscícola sobre los planes de acción del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.	# capacitaciones realizadas /# de capacitaciones proyectadas.	2	2	2	2	2
Socializaciones de los resultados sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro del agua. (Ejemplo: cantidad de agua ahorrada, fugas reparadas, mantenimientos ejecutados)	# de socializaciones realizadas/# de socializaciones proyectadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	1. Número total de personal/ número de personas capacitadas*100. 2. Actas de reunión. 3. Listados de asistencia a las capacitaciones. 4. Registros fotográficos.					

**ARTICULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

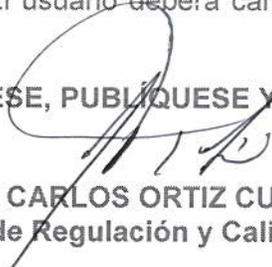
**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD C.I PISCICOLA FISHCO S.A.S** con NIT 901365834-0, representada legalmente por el señor **Wilson Giovanni Ardila Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No.79.636.805, dirección de notificación Calle 21 # 5 bis-21 Edificio Las Ceibas-Apt 202, correo electrónico [gestionambiental@cifishco.com.co](mailto:gestionambiental@cifishco.com.co), contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO::** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

CBahamón.  
 Profesional Especializado SRCA  
 Exp PCA-00532-2024

